

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1087-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 30 de abril del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700006321, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1782-2017-OS/OR CUSCO a la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), identificada con RUC N° 20116544289.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 078-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, el cual tiene como objetivo definir y clasificar las deficiencias que afectan la operatividad de las unidades de alumbrado público (en adelante, UAP), así como fijar los plazos máximos para que el concesionario subsane las mismas. Asimismo, el procedimiento establece las pautas que deben seguir tanto Osinergmin como las concesionarias para realizar la supervisión de la operatividad de las UAP.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD y modificatoria, se realizó la supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público respecto de la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A (en adelante, ELECTRO SUR ESTE), correspondiente al primer semestre del año 2017.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 95-2017-OS/OR-CUSCO, de fecha 30 de mayo de 2017, en la Supervisión de la operatividad del servicio de Alumbrado Público correspondiente al primer semestre del año 2017, se verificó que ELECTRO SUR ESTE transgredió el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado

Público”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, configurándose la siguiente infracción:

TEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN				
1	El porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes de ELECTRO SUR ESTE obtenido en la supervisión en las zonas urbanas es de 4,38%, valor que excede la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.	6.5.TOLERANCIA Del resultado de las inspecciones de campo, se obtiene el indicador que es el porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas, el cual no debe exceder de las siguientes tolerancias: En Zonas Urbanas <table><tr><th>Año</th><th>Tolerancia Semestral</th></tr><tr><td>2014 en adelante</td><td>1.5%</td></tr></table>	Año	Tolerancia Semestral	2014 en adelante	1.5%	- Numeral 6.5 de la Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, que regula el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público. - Primer párrafo del Numeral 8 del Procedimiento. - Literal a), numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias. -
Año	Tolerancia Semestral						
2014 en adelante	1.5%						

- 1.5. Mediante Oficio N° 1782-2017-OS/OR CUSCO, notificado el 07 de agosto de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO SUR ESTE por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Oficio N° GO.M-130-2017, presentado el 21 de agosto de 2017, ELECTRO SUR ESTE, presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 2468-2018-OS/OR CUSCO, notificado el 13 de abril de 2018, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 833-2018-OS/OR CUSCO y se le otorgó a la concesionaria un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante Oficio N° G-751-2018, presentado el 20 de abril de 2018 y escrito con registro N° 2017-6321 presentado el 20 de abril de 2018, la concesionaria presenta sus descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

- 2.1. **RESPECTO A QUE ELECTRO SUR ESTE ALCANZÓ EL PORCENTAJE DE 4.38%, DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES, VALOR QUE EXCEDE LA TOLERANCIA EN ZONAS URBANAS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO.**

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se observó que el porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes de ELECTRO SUR ESTE obtenido en la supervisión en las zonas urbanas es de 4,38%, valor que excede la tolerancia del 1,5% establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento.

2.1.2. Descargos de Electro Sur Este

ELECTRO SUR ESTE señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444¹, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 95-2017-OS/OR-CUSCO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad por “Alcanzar el porcentaje de 4.38%, de unidades de alumbrado público deficientes, valor que excede la tolerancia en zonas urbanas establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento” y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

2.1.3. Análisis de los Descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO SUR ESTE, mediante Oficio N° G-751-2018 y escrito con registro N° 2017-6321, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 95-2017-OS/OR-CUSCO, notificado el 07 de agosto de 2017, junto al Oficio N° 1782-2017-OS/OR CUSCO, dentro del cual, se encuentra “Alcanzar el porcentaje de 4.38%, de unidades de alumbrado público deficientes, valor que excede la tolerancia en zonas urbanas establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento”.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° G-751-2018 y escrito con registro N° 2017-6321, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO SUR ESTE, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento²

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

² Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte

2.1.4. Conclusiones

El numeral 6.5 del Procedimiento establece que la tolerancia del porcentaje de UAP deficientes respecto al total de UAP inspeccionadas en zonas urbanas a partir del año 2014 para adelante es de 1,5%. Asimismo, el primer párrafo del numeral 8 considera como infracción transgredir las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 del Procedimiento.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 95-2017OS/OR CUSCO, notificado el 07 de agosto de 2017 junto al Oficio N° 1782-2017-OS/OR CUSCO, que ELECTRO SUR ESTE ha transgredido con el valor de 4.38%, la tolerancia del 1,5% establecida para el porcentaje de Unidades de Alumbrado Público deficientes respecto al total de UAP en zonas urbanas.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO SUR ESTE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 8 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el literal a), numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD.

3. Determinación de la sanción propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, se aprobó el Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El literal a) del numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable la transgresión de las tolerancias indicadas en los numerales 6.5 y 7.4.3 del Procedimiento.

RESPECTO A QUE ELECTRO SUR ESTE ALCANZÓ EL PORCENTAJE DE 4.38%, DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES, VALOR QUE EXCEDE LA TOLERANCIA EN ZONAS URBANAS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO

La multa a imponer por haber transgredido la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, se aplica en función del porcentaje de UAP con deficiencias de la muestra fiscalizada, obtenido en el semestre evaluado. La multa a pagar está expresada para cada

0.1% en exceso de la tolerancia (L) establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento, tomando en consideración el número de UAP del universo fiscalizado. El monto de la multa por cada 0.1% en exceso de la tolerancia establecida se fija por tramos de acuerdo al cuadro siguiente:

Rango según el número de Unidades de Alumbrado Público del universo fiscalizado	Tramo			
	L a L + 0.5%	Más de L + 0.5% a L + 1.0%	Más de L + 1.0% a L + 10%	Más de L + 10%
Menos de 2500 UAP	0.010	0.026	0.033	0.049
De 2500 a 5000 UAP	0.013	0.035	0.044	0.066
De 5000 a 10000 UAP	0.039	0.105	0.132	0.197
De 10000 a 15000 UAP	0.066	0.175	0.219	0.329
De 15001 a 20000 UAP	0.092	0.245	0.307	0.460
De 20001 a 30000 UAP	0.132	0.351	0.438	0.658
De 30001 a 40000 UAP	0.184	0.491	0.614	0.920
De 40001 a 50000 UAP	0.237	0.631	0.789	1.183
De 50001 a 100000 UAP	0.394	1.052	1.315	1.972
De 100001 a 200000 UAP	0.789	2.104	2.630	3.945
De 200001 a más UAP	1.434	3.825	4.781	7.172

Aplicación de la metodología:

- RESPECTO A QUE ELECTRO SUR ESTE ALCANZÓ EL PORCENTAJE DE 4.38%, DE UNIDADES DE ALUMBRADO PÚBLICO DEFICIENTES, VALOR QUE EXCEDE LA TOLERANCIA EN ZONAS URBANAS ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.5 DEL PROCEDIMIENTO

Multa Zonas Urbanas

Parámetro	Valor	Descripción
Exceso	29	1 unidad por cada 0,1% en exceso respecto a la tolerancia (%UAP obtenido= 4,38 %, Tolerancia L = 1,5%)
Factor	1.315	Obtenido de la tabla contenida en el ítem 1.A del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE considerando para el caso supervisado: 50001 UAP < Universo Fiscalizado ZU< 100000 UAP y L + 1,0% < 4,38% < L + 10%

Multa = Exceso x Factor x 1 UIT = 38.13 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1087-2018-OS/OR CUSCO**

Descripción del incumplimiento	Referencia a Procedimiento de Supervisión ³	Referencia a Anexo N° 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la GFE ⁴	Monto de la multa
Indicador (porcentaje de UAP deficientes/total de UAP inspeccionadas) obtenido en la supervisión ¹ es 4,387% de UAP deficientes en zonas urbanas, valor que excede la tolerancia establecida en el numeral 6.5 del Procedimiento (1.5%).	Numerales 6.5 y 8, Resolución N° 078-2007-OS/CD	Punto A del numeral 1 Resolución N° 142-2008-OS/CD	38.13 UIT

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta⁵.

Por lo tanto, dado que ELECTRO SUR ESTE ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, correspondería imponer una multa de **26.69 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD

³ Aprobado con Resolución N° 078-2007-OS/CD

⁴ Aprobado con Resolución N° 142-2008-OS/CD

⁵ En el presente caso, el Informe Final de Instrucción N° 833-2018-OS/OR CUSCO fue notificado el 13.04.2018, siendo absuelto mediante Oficio N° G-751-2018 y escrito con registro N° 2017-6321, ambos presentados el 20.04.2018, por lo tanto, dentro del plazo de 05 días hábiles otorgados para formular los descargos al Informe Final de Instrucción.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con una multa de **Veintiséis con sesenta y nueve (26.69) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170000632101

Artículo 2°.- Tener **POR CUMPLIDO** el pago de la sanción impuesta en el artículo N° 1 precedente, considerando que mediante escrito con registro N° 2017-6321, presentado el 20 de abril de 2018, la concesionaria acreditó el pago de la suma de S/ 110,767.65 (Ciento diez mil setecientos sesenta y siete con 65/100 Soles) en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Cusco